



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1286-18

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, nueve de noviembre del año dos mil dieciocho. Las once y dos minutos de la mañana.**

Visto el Informe Técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, de fecha treinta de julio del año dos mil dieciocho, con Referencia: **DGJ-DP-090-(178)-07-2018**, derivado del proceso administrativo de Verificación de Declaración Patrimonial, correspondiente al Plan Anual del año dos mil dieciocho, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en Sesión Ordinaria Número **Mil Setenta y Tres (1,073)**, de las nueve y treinta minutos de la mañana del día viernes dos de febrero del año dos mil dieciocho y el listado de funcionarios a quienes se les verificaría su declaración patrimonial aprobado en Sesión Ordinaria Número **Mil Setenta y Seis (1,076)**, de las nueve y treinta minutos de la mañana del día viernes veintitrés de febrero del año dos mil dieciocho. El referido Informe fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica, a efecto de su análisis jurídico para la Determinación de Responsabilidades si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Refiere el Informe que la Verificación de la Declaración Patrimonial de Inicio corresponde a la presentada ante este Órgano Superior de Control y Fiscalización en fecha veintiséis de mayo del año dos mil diecisiete, por la señora **KAREN LUCIA LÓPEZ BLANDÓN**, en su calidad de Responsable Oficina de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Energía (INE), proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido en los artículos 9, numeral 23), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y, 23 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos y sus objetivos fueron los siguientes: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial de **INICIO**, presentada por la señora **KAREN LUCIA LÓPEZ BLANDÓN**, en su calidad ya indicada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21 de la Ley N° 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubieren, las cuales podrían devenir en responsabilidades a cargo del Servidor Público, de conformidad con la Ley de la Materia. Para cumplir con los trámites de rigor, se realizaron los siguientes procedimientos: **A)** Emisión de Resolución Administrativa de las diez de la mañana del día cinco de febrero del año dos mil dieciocho, dictada por el Presidente del Consejo Superior de esta Entidad de Control y Fiscalización de los Bienes y Recurso del Estado, donde delega a la Dirección General Jurídica para que a través de la Dirección de Probidad ejecute el proceso administrativo de verificación patrimonial, y comunicara a los interesados el proceso administrativo, y demás diligencias. **B)** Elaboración de fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial de **INICIO** del Servidor Público en mención, que rola en el expediente administrativo; y **C)**



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1286-18

Solicitud de información a las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y Policía Nacional, para que instruyan a las autoridades competentes la remisión de la información solicitada. Rolan en el Expediente de Verificación de Declaración Patrimonial Circulares Administrativas, dictadas por las máximas autoridades de las Entidades requeridas, instruyendo a: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil. **2)** Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional; y **3)** Entidades Financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO), Banco FICOHSA, Banco Corporativo S.A. (BANCORP) y BANCO PROCREDIT, para que atendieran los requerimientos de la Contraloría General de la República, mismos que fueron recibidos. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se respetó la garantía del debido proceso, evidenciándose en el precitado expediente que en fecha dos de marzo del año dos mil dieciocho, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo a la señora **KAREN LUCÍA LÓPEZ BLANDÓN**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe y que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar en responsabilidades administrativas, civiles o presunción de responsabilidad penal, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones, contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Que recibida la información por las Entidades ya descritas y que al ser constatada con la Declaración brindada por la Servidora Pública se identificaron las siguientes inconsistencias: **1)** En el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua, la Servidora Pública figura como socia en la Sociedad denominada "IMPORTADORA BELLAGIO SOCIEDAD ANÓNIMA", con fecha de inscripción veintiuno de noviembre del año dos mil trece, bajo el Número 45480-B5, Tomo 1248-B5, Páginas 318 al 346, en el cargo de Tesorero; **2)** En el Banco FISCOHSA, tiene registrada la Cuenta de Ahorro Número 000-107-36-182800-1, con fecha de apertura seis de enero del año dos mil nueve, por lo que en cumplimiento del debido proceso se procedió a solicitar las aclaraciones de la referida inconsistencia a la Servidora Pública **KAREN LUCIA LÓPEZ BLANDÓN**, en su calidad ya señalada, notificación que fue recibida el veinticinco de junio del año dos mil dieciocho, a quien se le otorgó un plazo de quince días, previniéndole que de no recibir sus aclaraciones podría devenir en Responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica de esta Entidad Fiscalizadora. En fecha diez de julio del año dos mil dieciocho, se recibió escrito de contestación, presentado por la señora **KAREN LUCIA LÓPEZ BLANDÓN**, mediante el cual aclaró las inconsistencias notificadas y expresa lo siguiente: **1)** En relación al cargo de Tesorera de la Sociedad Anónima "IMPORTADORA BELLAGIO S.A., expresó en Declaración Notariada Testimonio de Escritura Número Veintiséis (26), autorizada bajo los oficios notariales de la Licenciada Erick del Carmen Castillo Castillo, que efectivamente se realizó la constitución de la sociedad y obtuvo el cargo de tesorera. Sociedad que fue debidamente inscrita en el Registro Público Mercantil, pero el trámite legal de dicha Sociedad no se continuó realizando, la situación legal quedó inscrita únicamente a nivel de registro y nunca



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1286-18

realizó operaciones mercantiles, demuestra su argumento con la siguiente documentación: Escritura Pública Número Veintiséis (26), Declaración Notarial bajo los oficios notariales de la Licenciada Ericka del Carmen Castillo, Constancia extendida con fecha cinco de julio del año dos mil dieciocho por el Registro Público de la Propiedad Inmueble Mercantil y Garantías Mobiliarias de Managua, Certificado de Negativa de Comerciante, extendida por la Alcaldía de Managua y Copia de Escrito presentado ante la Oficina de Recepción y Distribución de Causas y Escritos (ORDICE), del Complejo Judicial Central de Managua, mediante el que solicitó la disolución de la Sociedad Anónima denominada Importadora Bellagio, S.A., **2)** En relación a la cuenta bancaria Número 001-107-36-182800-1 del Banco FICOHSA, expresó en Declaración Notariada Testimonio de Escritura Número Veintiséis (26), autorizada bajo los oficios notariales de la Licenciada Erick del Carmen Castillo Castillo que la referida cuenta la aperturó nueve años atrás, con el objetivo de ahorrar, pero por diversos motivos no volvió a utilizarla y en su momento oportuno la declarante cerró la cuenta, lo que demostró con constancia emitida por el Banco FICOHSA. Visto lo anterior, se procedió al análisis de los alegatos y el analista de verificación en su Informe objeto de la presente Resolución, concluyó que la Servidora Pública presentó evidencia suficiente, competente y pertinente constatándose que la Escritura Pública Número Veintiséis (26) Declaración Notarial, autorizada bajo los oficios notariales de la Licenciada Erika del Carmen Castillo Castillo, Constancia extendida con fecha cinco de julio del año dos mil dieciocho por el Registro Público de la Propiedad Inmueble Mercantil y Garantías Mobiliarias de Managua, Certificado de Negativa de Comerciante, extendida por la Alcaldía de Managua y Copia de Escrito presentado ante la Oficina de Recepción y Distribución de Causas y Escritos (ORDICE), del Complejo Judicial Central de Managua, mediante el que solicitó la disolución de la Sociedad Anónima denominada Importadora Bellagio, S.A., son suficientes elementos que aclararon la referida inconsistencias En relación a la cuenta bancaria del Banco FICOHSA, Cuenta de Ahorro Número 000-107-36-182800-1, la funcionaria demostró con constancia del veinticinco de julio del año dos mil dieciocho emitida por el Banco FICOHSA, que la misma se encuentra cerrada, por lo que tal situación también aclara esta inconsistencia; por lo que la Servidora Pública cumplió con lo preceptuado por la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23), 73 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y 13 y 14 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe Técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha treinta de julio del año dos mil dieciocho, con Referencia: **DGJ-DP-090-(178)-07-2018**, del que se ha hecho mérito y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad a la señora **KAREN LUCIA LÓPEZ BLANDÓN**, en su calidad de Responsable Oficina de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Energía (INE). La presente Resolución Administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1286-18

votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Doce (1,112) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día nueve de noviembre del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

---

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

---

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. Christian Pichardo Ramírez**  
Miembro Suplente del Consejo Superior

DEH/FJGG/LARJ  
C/c. Expediente (178)  
Consecutivo  
M/López